



**NACIONES UNIDAS**

---



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas  
sobre Prevención del Delito  
y Tratamiento del Delincuente**

Distr. GENERAL

A/CONF.121/9

25 abril 1985

**Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985**

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

---

Tema 7 del programa provisional

FORMULACION Y APLICACION DE LOS CRITERIOS Y NORMAS DE LAS  
NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

Directrices sobre la independencia del poder judicial

Nota de la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-3	3
I. NOTAS EXPLICATIVAS		3
A.    Preámbulo	4	3
B.    Sección I: Independencia del Poder Judicial	5-6	3
C.    Sección II: Libertad de expresión y asociación	7	4
D.    Sección III: Competencia profesional, selección y formación	8-10	4
E.    Sección IV: Funciones, ascensos y traslados	11-14	5
F.    Sección V: Permanencia en el cargo	15-17	5
G.    Sección VI: Obligaciones e inmunidad profesionales	18-20	6
H.    Sección VII: Causas de recusación	21-22	6
I.    Sección VIII: Medidas disciplinarias y separación del cargo	23	6
K.    Sección IX: Administración de los tribunales	24-25	7
II.    LABOR CONEXA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	26-27	7
<u>Anexo</u> Proyecto de resolución sobre la independencia del poder judicial		8

## INTRODUCCION

1. Las Directrices sobre la Independencia del Poder Judicial fueron formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones de conformidad con la resolución 16 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 1/. Posteriormente el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 8/3 del Comité, por la cual se invitó a la Reunión Preparatoria Interregional sobre la Formulación y Aplicación de los Criterios y Normas de las Naciones Unidas en Materia de Justicia Penal, que se celebró en Varenna (Italia) del 24 al 28 de septiembre de 1984, a que finalizara el proyecto de directrices en cooperación con todas las partes interesadas, y se pidió al Secretario General que presentase el texto completo de las Directrices al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, para su aprobación.
2. La Reunión Preparatoria Interregional recomendó que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas aprobase un proyecto de resolución sobre la independencia del Poder Judicial, al que se adjuntaban las Directrices (para el texto, véase el anexo I del presente informe).
3. Para ayudar al Congreso en sus deliberaciones se presentan las siguientes notas explicativas.

### I. NOTAS EXPLICATIVAS

#### A. Preámbulo

4. El principio básico, tal como se expresa en el Preámbulo a las Directrices, es que toda persona debe tener derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial de conformidad con los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y otros instrumentos de las Naciones Unidas. Para la aplicación de este derecho resulta indispensable un poder judicial independiente.

#### B. Sección I: Independencia del Poder Judicial

5. Las Directrices tratan en primer lugar de los conceptos de independencia e imparcialidad del poder judicial y del principio de separación de las funciones judiciales de otras funciones de gobierno, especialmente las de los poderes ejecutivo y legislativo. Es deber de los jueces resolver las cuestiones de que conozcan basándose en los hechos y de conformidad con el derecho. Es deber de las otras instituciones del gobierno garantizar que los jueces ocupen una posición que les permita comportarse de aquel modo (Directrices 1 a 9). Además, la Directriz 4 establece que ninguna organización jerárquica del poder judicial ni ninguna diferencia de categoría

---

1/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas (Venezuela), 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980 (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.81.IV.4), cap. I, sección B.

o jerarquía deberá obstaculizar el derecho de los jueces a ejercer sus funciones con independencia de sus superiores. No obstante, el presidente del tribunal puede ejercer legítimamente funciones de supervisión en cuestiones administrativas.

6. De conformidad con la Directriz 10, los ciudadanos tendrán derecho a ser juzgados por los tribunales de justicia ordinarios y no serán sometidos a tribunales especiales. Sólo se permitirán excepciones a este principio en las condiciones estrictas que figuran en las Directrices 11 y 12, en las que se describen las consecuencias de los estados de emergencia, de sitio o de excepción sobre la existencia continuada de los tribunales ordinarios establecidos y sobre su jurisdicción. La experiencia muestra que en épocas de guerra o de emergencia nacional aumenta el riesgo de abusos de poder y de graves conculcaciones de las libertades y derechos garantizados por la Constitución o por las leyes. Por lo tanto, las Directrices establecen que no se podrá limitar la competencia de los tribunales ordinarios para investigar delitos y denuncias de malos tratos a detenidos y para revisar la legalidad de las detenciones y órdenes de detención. Por último, la Directriz 13 define las funciones y la composición de los tribunales militares, cuando existieren.

#### C. Sección II: Libertad de expresión y asociación

7. En las Directrices 14 y 15 se establece que los jueces, al igual que los demás ciudadanos, tendrán derecho a expresar sus opiniones libremente y estarán facultados, aunque no obligados, para constituir asociaciones profesionales o sindicatos y para afiliarse a ellos. Dichas asociaciones podrán organizar asambleas, conferencias o reuniones generales o especializadas para todo el poder judicial o partes de él, así como publicar informes y comunicar sus opiniones de manera adecuada. Tales oportunidades para el diálogo y consultas entre los jueces pueden ayudar a reforzar la independencia judicial. En cuanto a la libertad de expresión de los jueces, este derecho, por supuesto, está sujeto a las limitaciones del secreto profesional, de conformidad con las Directrices 30 y 31.

#### D. Sección III: Competencia profesional, selección y formación

8. Se mencionan cuestiones importantes, tales como los títulos profesionales que han de tener los jueces para ser designados (Directrices 16 y 17), los mecanismos para evitar la posibilidad de nombramientos judiciales por motivos indebidos (Directriz 18), y el proceso de selección, incluida la composición aconsejada de las autoridades u órganos pertinentes (Directriz 19).

9. Las Directrices 16 a 19 tienen en cuenta el hecho de que la estructura de la profesión jurídica y las fuentes de donde proceden los jueces dentro de dicha profesión varían en las diferentes sociedades. En algunos países, la judicatura es un servicio de carrera y en otros los jueces son seleccionados entre los profesionales ejercientes o son elegidos por sus conciudadanos. Por lo tanto, en diferentes sociedades pueden existir distintos procedimientos y mecanismos considerados útiles para asegurar el adecuado nombramiento de los jueces.

10. Con respecto a la capacitación en el servicio de los jueces, en la Directriz 21 se formulan sugerencias acerca de las oportunidades para participar en programas nacionales e internacionales, para ayudar a los jueces a mantenerse informados de los acontecimientos importantes, incluidas las

tendencias sociales, las nuevas tecnologías y sus consecuencias jurídicas, estudios sobre las causas del delito, normas de actuación en materia de condenas y sus efectos, así como convenciones internacionales y otros instrumentos que establecen normas internacionales.

E. Sección IV: Funciones, ascensos y traslados

11. Entre las cuestiones tratadas en esta Sección figuran la asignación de los jueces a determinadas tareas (Directriz 22), la forma en que se ha de llevar a cabo el ascenso de los jueces (Directriz 23) y los motivos por los que pueden ser trasladados (Directriz 24).

12. En la Directriz 22 se hace referencia a la asignación de puestos a los jueces y se establece que la asignación de un puesto a un juez determinado dentro de los tribunales en el que ha sido designado debe ser una función administrativa interna que desempeñará el propio tribunal. De hecho, si las asignaciones no son efectuadas por el tribunal, existe el peligro de que la independencia judicial resulte erosionada por la interferencia externa. Además, es esencial que los tribunales no efectúen las asignaciones como consecuencia de prejuicios o ideas preconcebidas ni como respuesta a presiones externas. Esto no excluye, empero, la práctica existente en algunos países de exigir que las asignaciones sean aprobadas por un consejo superior de la magistratura o un órgano similar.

13. La Directriz 23, relativa al ascenso de los jueces, sólo se aplica en los países que han adoptado sistemas en los cuales se alienta a los jueces a esperar ascensos a tribunales superiores o ascensos jerárquicos. En cualquiera de estos sistemas, el objetivo fundamental debe consistir en ascender a quienes han demostrado mejor que cumplen los requisitos mencionados en las Directrices.

14. En la Directriz 24 se procura asegurar la independencia de los jueces mediante el establecimiento de mecanismos para evitar los traslados no consentidos por el juez. Sin embargo, estos mecanismos no tienden a entorpecer las sanas prácticas administrativas enumeradas por la ley. Por ejemplo, se pueden hacer excepciones cuando un juez, en sus primeros años de carrera, es trasladado a diferentes puestos para enriquecer su experiencia judicial.

F. Sección V: Permanencia en el cargo

15. El tema de las Directrices 25 a 28 es la seguridad de la permanencia en el cargo y las remuneraciones. En principio, los jueces deben gozar de garantías de permanencia en el cargo mientras no decidan voluntariamente dimitir o alcancen la edad establecida para la jubilación o expire el período del cargo, cuando exista dicho período (Directriz 26). No obstante, el nombramiento de jueces a tiempo parcial o temporales es una práctica corriente en algunos sistemas jurídicos, en determinadas condiciones, lo que ha sido debidamente tenido en cuenta en la Directriz 27.

16. De conformidad con la Directriz 28, los jueces deben recibir una remuneración por sus servicios que resulte adecuada y que tenga en cuenta su categoría. Es esencial para la independencia de los jueces que la cuantía de la remuneración y de las pensiones sea tal que los jueces no se vean inclinados a procurarse otras fuentes de ingresos.

17. Por último, en la Directriz 29 se hace referencia a posibles restricciones a que los jueces jubilados acepten cualquier asignación, puesto o empleo.

#### G. Sección VI: Obligaciones e inmunidad profesionales

18. Las Directrices 30 y 31 tratan de disposiciones tan importantes como el secreto profesional y la confidencialidad. Resulta claro que si se pudiese exigir a los jueces que prestasen testimonio o que de otro modo revelaran informaciones relativas a sus deliberaciones, su independencia podría verse amenazada.

19. En cuanto a la inmunidad frente a demandas judiciales, prevista en la Directriz 32, este principio no menoscaba el derecho que pueda tener una persona de reclamar una indemnización al Estado por los daños ocasionados por la negligencia o abuso de autoridad de un tribunal, y este derecho puede garantizarse mediante un recurso legal eficaz.

20. En lo que respecta a la protección física de los jueces, la Directriz 33 establece que las autoridades administrativas tendrán la obligación de garantizar la seguridad y la protección física de los miembros del poder judicial y de sus familias, especialmente en el caso de que existan amenazas contra ellos, de modo que los jueces puedan desempeñar sus funciones con la calma y seguridad que son necesarias para su independencia.

#### H. Sección VII: Causas de recusación

21. En las Directrices 34 a 36 se indica en qué medida y bajo qué condiciones los jueces estarán facultados para dedicarse a tareas no judiciales o para participar en actividades políticas u otras actividades extrajudiciales. Los jueces se han de comportar siempre de modo tal que quede preservada la dignidad de su cargo y la imparcialidad e independencia del poder judicial.

22. La Directriz 37 se refiere al posible conflicto de intereses y a la incompatibilidad y a las condiciones en las cuales los jueces podrán o deberán excusarse o ser recusados, de modo que no intervengan en determinados asuntos. Los jueces pueden y deben excusarse de intervenir en los asuntos en los que su independencia pueda razonablemente cuestionarse, lo solicite o no una de las partes. En las situaciones dudosas, el tribunal o su presidente, o el presidente de la Corte Suprema, podrá decidir acerca de una petición de este tipo, formulada por el juez interesado. En algunas jurisdicciones, existe un derecho inmediato de apelación contra la negativa de un juez de excusarse.

#### I. Sección VIII: Medidas disciplinarias y separación del cargo

23. Las Directrices 38, 39, 41 y 42 dan una descripción general de los procedimientos y de la naturaleza y alcance de las sanciones aplicables en los casos en que los jueces dejen de observar la imparcialidad e independencia exigidas en el cumplimiento de sus funciones. La posibilidad de medidas disciplinarias no pone en peligro la independencia de los jueces si se prevén ciertas garantías. Como en cualquier otro proceso, se debe presumir que los jueces son inocentes y los procesos disciplinarios han de ser rápidos e imparciales. El juez deberá tener el derecho de ser oído con prontitud y de ser informado desde el comienzo de toda acción disciplinaria. En la Directriz 40 se subraya la necesidad de que se establezca claramente la conducta del

juez. Las posibles medidas que se apliquen han de guardar relación con la conducta probada y pueden incluir una variedad de opciones, que van desde la amonestación o el apercibimiento hasta la separación del cargo. Esta última sanción sólo debe adoptarse cuando se haya comprobado que un juez está claramente inhabilitado para desempeñar funciones judiciales (Directriz 43).

#### K. Sección IX: Administración de los tribunales

24. En las Directrices 44 a 46 se describe la función del poder judicial en cuanto a la administración de los tribunales. En muchos países el Ministerio de Justicia se encarga de algunos aspectos de la administración de los tribunales, como la presentación de proyectos de leyes al Parlamento, en nombre del poder judicial. Las Directrices establecen que la responsabilidad principal en cuanto a la administración de los tribunales corresponderá al poder judicial. Para asegurar su independencia, el poder judicial debe disponer de los medios y recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus funciones judiciales y, a ese fin, las Directrices establecen que debe prestarse adecuada atención a los aspectos presupuestarios para asegurar la debida administración de justicia.

25. Por último, la Directriz 47 establece que el propio tribunal tendrá a su cargo la asignación de las causas a los distintos jueces o a las salas de un tribunal colegiado, de conformidad con la ley o las normas que regulan el funcionamiento de los tribunales. La responsabilidad exclusiva en cuanto a la asignación de las causas podrá concederse a un juez responsable, por lo general el presidente del tribunal. En algunos países existe el derecho de recurrir ante el tribunal plenario cuando la asignación de causas está a cargo del presidente o del juez de mayor antigüedad del tribunal. En otros países, en los que la labor judicial es asignada por el presidente del tribunal, no se considera incompatible con la independencia judicial el conceder a aquél el derecho de modificar el plan de división de trabajo predeterminado, por motivos fundados, en consulta con los jueces de mayor antigüedad, si esto es factible.

#### II. LABOR CONEXA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

26. El Congreso puede recordar que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encomendó a un Relator Especial la preparación de un estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/L.731, E/CN.4/Sub.2/481 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1983/16), de conformidad con la decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social y la decisión 1982/1 de la Subcomisión. El estudio en preparación es un análisis exhaustivo en el que se compara la administración de justicia existente en varios países, particularmente desde el punto de vista de la igualdad,\* basado en las respuestas de los gobiernos a un detallado cuestionario.

27. Las Directrices anexas al presente tienen un enfoque más limitado: formulan sugerencias pragmáticas para el funcionamiento cotidiano del poder judicial, haciendo especial hincapié en la justicia penal. También se presta especial atención a la selección y formación de los jueces y a las garantías

---

\* Véase también el Estudio de la igualdad en la Administración de Justicia (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.71.XIV.3).

de procesos judiciales justos y eficaces, con pleno respeto por los derechos humanos. Así, el estudio y las Directrices se complementan mutuamente en su propósito de garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces y de lograr para todos la justicia y la igualdad ante la ley.

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La Reunión Preparatoria Interregional sobre la Formulación y Aplicación de los Criterios y Normas de las Naciones Unidas en Materia de Justicia Penal, celebrada en Varenna (Italia), del 24 al 28 de septiembre de 1984, recomendó que el Séptimo Congreso aprobara la siguiente resolución:

"El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

"Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y apoyada por la Asamblea General en su resolución 35/171 de 15 de diciembre de 1980,

"Recordando también la resolución 16 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a/ por la cual el Congreso pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces,

"Recordando asimismo la decisión 1984/153 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo invitó a la reunión preparatoria interregional sobre formulación y aplicación de criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal a finalizar el proyecto de directrices sobre la independencia del poder judicial elaborado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones e invitó al Secretario General a que presentase el texto terminado al Séptimo Congreso para su aprobación,

"Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada, en cumplimiento de los mandatos mencionados, por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por la reunión preparatoria interregional celebrada en Varenna (Italia),

"1. Aprueba las directrices sobre la independencia del poder judicial que figuran en el anexo a la presente resolución;

"2. Recomienda que las directrices se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país;

---

a/ Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.81.IV.4, cap. I, sección B).

"3. Invita a los gobiernos a que apliquen las directrices y las pongan en práctica por medio de leyes e instrucciones adecuadas;

"4. Invita también a las autoridades competentes de los Estados Miembros a que señalen las directrices a la atención de los jueces, abogados, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y del público en general;

"5. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen activamente en la aplicación de las directrices;

"6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine, con carácter prioritario, los medios necesarios para asegurar la aplicación eficaz de la presente resolución;

"7. Pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de las directrices, incluida la intensificación de las actividades de información en esta esfera;

"8. Pide también al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de las directrices para que sea examinado por la Asamblea General;

"9. Pide asimismo al Secretario General que ayude a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, a aplicar las directrices, y que informe periódicamente sobre esta cuestión al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

"10. Invita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a que examinen las cuestiones precedentes con carácter prioritario.

#### "Anexo

### "DIRECTRICES SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

#### "Preámbulo

"Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos del mundo afirman su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y lograrse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

"Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

"Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos,

"Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales subyacentes a esos principios,

"Considerando que la organización y la administración de la justicia de cada país deben inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para traducirlos plenamente en realidad,

"Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios de forma pragmática y regular,

"Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

"Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

"Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

"Las siguientes directrices, formuladas para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia del poder judicial, haciendo hincapié en la justicia penal, deberían ser aplicadas por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestas en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Las directrices se han elaborado teniendo en cuenta principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

#### "I. INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

"1. Los jueces ejercerán sus funciones en forma independiente del poder ejecutivo, el poder legislativo, los partidos políticos, las fuerzas armadas y todas las demás organizaciones e instituciones.

"2. Los jueces resolverán las cuestiones de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

"3. Es deber de las instituciones del gobierno respetar y acatar la independencia del poder judicial y garantizar que éste ocupe, de manera visible, una posición en la sociedad que le permita mantener su dignidad y su reputación, así como desempeñar sus debidas funciones.

"4. En el proceso de adopción de decisiones, los jueces ejercerán sus funciones con independencia de sus superiores y de sus colegas del poder judicial.

"5. Las decisiones judiciales adoptadas por los tribunales no serán objeto de revisión por el poder ejecutivo.

"6. La jurisdicción del poder judicial se extenderá, directamente o por vía de revisión, a todos los asuntos de carácter judicial comprendidos en el ámbito de su competencia. Los tribunales tendrán atribuciones privativas para decidir si los asuntos que se someten a su decisión caen dentro de su competencia.

"7. No se ejercerá atribución alguna para:

"a) Interferir con el proceso de administración de justicia;

"b) Fiscalizar las funciones judiciales;

"c) Poner fin o suspender el funcionamiento de los tribunales o modificar la composición de un tribunal para influir en la decisión de un caso determinado.

"8. El poder ejecutivo:

"a). Se abstendrá de toda acción u omisión que impida la resolución judicial de un litigio;

"b) Garantizará la cabal ejecución de los autos y las sentencias de los tribunales.

"9. Será posible recurrir a los tribunales en relación con la ejecución de los autos y las sentencias judiciales y el Estado garantizará la debida y cabal ejecución de dichos autos y sentencias.

"10. El Estado garantizará el derecho de todas las personas a ser juzgadas con imparcialidad y rapidez por los jueces ordinarios o los tribunales de justicia establecidos.

"11. No se establecerán tribunales especiales o ad hoc para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a las autoridades judiciales, aunque se podrán permitir algunas excepciones en épocas de grave emergencia pública que amenace la vida de la nación, y sólo en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación. Dichas excepciones serán revisables por las autoridades judiciales y sólo se podrán realizar en las condiciones prescritas por la ley y de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente.

"12. En tales épocas de emergencia:

"a) Los civiles acusados de delitos de cualquier clase continuarán siendo juzgados por los jueces civiles competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos;

"b) Las autoridades judiciales conservarán su jurisdicción para revisar la legalidad de las detenciones y órdenes de detención y para investigar toda denuncia de malos tratos.

"13. La jurisdicción de los tribunales militares, cuando existieren, se limitará a los delitos de naturaleza militar cometidos por personal militar. En la medida de lo posible, estos tribunales tendrán entre sus miembros a personas que posean formación jurídica. Existirá el derecho de apelar ante un tribunal de apelación, entre cuyos miembros habrá personas con formación jurídica y experiencia judicial.

## "II. LIBERTAD DE EXPRESION Y ASOCIACION

"14. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros del poder judicial gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión. Los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia del poder judicial.

"15. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

## "III. COMPETENCIA PROFESIONAL, SELECCION Y FORMACION

"16. Los postulantes a cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y deberán poseer una formación o unos títulos jurídicos adecuados.

"17. En la selección de los jueces no se hará distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales deberán ser nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

"18. La ley deberá establecer mecanismos que permitan evitar los nombramientos judiciales por motivos indebidos.

"19. a) Cuando los jueces sean designados por nombramiento, los nombramientos serán efectuados por el poder judicial o por el poder ejecutivo y/o el legislativo, preferiblemente en consulta con los miembros del poder judicial, o por un órgano en el que participen miembros del poder judicial;

"b) Cuando los jueces sean designados por elección, el sistema electoral no deberá redundar en perjuicio de su imparcialidad ni de su independencia.

"20. Es recomendable que, al asumir sus funciones, los jueces juren o declaren solemnemente que cumplirán las obligaciones propias de su cargo con lealtad, honradez y en la medida de sus capacidades, sin ceder al temor o al favoritismo; y que defenderán los niveles profesionales del poder judicial.

"21. Se deberá dar a los jueces la posibilidad de ampliar sus conocimientos jurídicos y de materias conexas, utilizando, entre otros, los siguientes medios:

"a) La adopción de medidas que faciliten el intercambio de información, experiencia y conocimientos prácticos en la administración de justicia;

"b) La organización de cursos de ciencias sociales y otras ciencias del comportamiento, y de administración judicial;

"c) La organización de seminarios sobre experiencias nacionales e internacionales, incluidas las adquiridas por los órganos de las Naciones Unidas, en la esfera de la administración de justicia y los derechos humanos, y sobre las convenciones, instrumentos, directrices y normas internacionales pertinentes en esa esfera;

"d) El aprovechamiento, según proceda, de otros programas nacionales e internacionales que tengan por objeto suministrar a los jueces mayor información, en particular los programas ofrecidos por los institutos regionales de las Naciones Unidas.

#### "IV. FUNCIONES, ASCENSOS Y TRASLADOS

"22. La asignación de los jueces a determinadas funciones dentro de los tribunales a que pertenezcan es una cuestión interna de la administración de justicia.

"23. El ascenso de los jueces se basará en la evaluación objetiva de la integridad e independencia de criterio, competencia profesional, experiencia y dedicación a la justicia y el derecho de los candidatos y deberá estar libre de motivos indebidos.

"24. Salvo que se trate de traslados hechos en el marco de un sistema de rotación ordinaria o de una política establecida, los jueces no serán trasladados de una jurisdicción a otra sin su consentimiento, aunque no denegarán ese consentimiento injustificadamente. No se efectuará ningún traslado por motivos indebidos.

#### "V. PERMANENCIA EN EL CARGO

"25. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y seguridad, así como una remuneración y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

"26. Los jueces, tanto los designados por nombramiento como los elegidos, gozarán de garantías de permanencia en el cargo hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período del cargo, cuando existan normas al respecto.

"27. Los nombramientos temporales de jueces y el nombramiento de jueces por períodos de prueba pueden poner en peligro la independencia del poder judicial y, por consiguiente, se evitarán, salvo en los casos siguientes:

"a) El de los jueces a tiempo parcial o temporales, cuando sean necesarios, siempre que se adopten medidas de salvaguardia adecuadas para garantizar su imparcialidad y evitar los conflictos de intereses;

"b) El de los jueces a prueba, durante períodos determinados posteriores a su nombramiento inicial, en aquellos países en que exista la carrera judicial, como ocurre en los países cuyo sistema jurídico se basa en el derecho romano.

"28. La remuneración y las pensiones de los jueces serán adecuadas y su monto se fijará en función de la categoría, la dignidad y la responsabilidad de la judicatura.

"29. Una vez jubilados los jueces se abstendrán de realizar cualesquiera actividades que puedan desprestigiar al poder judicial.

#### "VI. OBLIGACIONES E INMUNIDAD PROFESIONALES

"30. Los jueces deberán respetar el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, salvo las audiencias públicas.

"31. No se exigirá a los jueces que presten testimonio sobre asuntos de los que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

"32. Sin perjuicio de que se apliquen medidas disciplinarias, los jueces gozarán de inmunidad personal frente a demandas judiciales civiles relacionadas con actos que hayan ejecutado en el desempeño de sus funciones.

"33. Las autoridades administrativas garantizarán, según proceda, la seguridad y la protección física de los jueces y de sus familias.

#### "VII. CAUSAS DE RECUSACION

"34. Los jueces no podrán desempeñar funciones ejecutivas o legislativas a menos que el ejercicio de tales funciones no comprometa de ninguna manera la independencia judicial.

"35. Los jueces en ejercicio no podrán practicar la abogacía. Esta restricción no se aplicará a los abogados que sólo desempeñen funciones judiciales a tiempo parcial.

"36. Los jueces se abstendrán de realizar actividades que puedan razonablemente hacer dudar de su independencia e integridad.

"37. Los jueces se abstendrán de intervenir en cualesquiera actuaciones en las que tengan un interés conflictivo o en las que, por otros motivos razonables, puedan parecer expuestos a parcialidad.

#### "VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SEPARACION DEL CARGO

"38. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo a un procedimiento pertinente. El juez tendrá oportunidad de ser oído plenamente y de formular observaciones sobre la cuestión desde la etapa inicial de su tramitación. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

"39. El procedimiento para la separación de un juez de su cargo o la adopción contra él de medidas disciplinarias se seguirá ante un consejo integrado total o mayoritariamente por miembros del poder judicial o elegidos por éste. Las facultades en materia de separación del cargo podrán también conferirse al poder legislativo o a otro órgano constitucional que actuará, en la medida de lo posible, por recomendación del consejo antes mencionado.

"40. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias o la separación del cargo se basará en normas establecidas del comportamiento judicial.

"41. Los fallos que se dicten en los procedimientos disciplinarios o de separación del cargo, tanto si la audiencia es a puerta cerrada como si es pública, podrán publicarse. Cuando así lo pida el juez interesado, el fallo se publicará.

"42. Los fallos que se dicten en los procedimientos disciplinarios o de separación del cargo, podrán ser objeto, en virtud de mecanismos adecuados, de una revisión independiente. Podrán quedar excluidos de esa revisión las decisiones del tribunal supremo y las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación.

"43. Los jueces sólo podrán ser separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento indebido que los inhabilite para seguir en funciones.

#### "IX. ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES

"44. La responsabilidad principal en cuanto a la administración de los tribunales corresponderá al poder judicial.

"45. El Estado dará prioridad al suministro de recursos adecuados para una buena administración de justicia, con inclusión de los medios materiales apropiados para el mantenimiento de la independencia, la dignidad y la eficacia del poder judicial, así como de personal judicial y administrativo y de presupuestos de funcionamiento.

"46. El presupuesto de los tribunales será preparado por la autoridad competente, en estrecha cooperación con los órganos administrativos del poder judicial. Estos participarán activamente en ese proceso y presentarán sus cálculos presupuestarios a la autoridad pertinente.

"47. La división del trabajo entre los jueces y la asignación de las causas estarán a cargo del poder judicial, que actuará con arreglo a un plan preestablecido que sólo podrá modificarse en ciertas circunstancias claramente determinadas previamente."

100

100

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).